



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL**  
**DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 080-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA Nro. 080-2020-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 26 de mayo de 2021, a las 08h37. **VISTOS.-** Agréguese a los autos los siguientes documentos:

- a) OFICIO Nro. 025-2021-KGMA-ACP de 02 de marzo de 2021, suscrito por la abogada Karen Gabriela Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho, dirigido al abogado Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, secretario general subrogante de este Tribunal, a través del cual remitió el expediente íntegro de la Causa Nro. 080-2020-TCE a la Secretaría General.
- b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0430-O de 18 de mayo de 2021, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en el que se indica que: “Una vez agregado el expediente original de la causa Nro. 131-2020-TCE a la causa Nro. 080-2020-TCE, me permito remitir el expediente íntegro de la misma, constante en treinta y dos (32) cuerpos, conformados de tres mil ciento sesenta y uno (3171) fojas...”. El referido oficio y sus anexos, ingresaron a este Despacho el 18 de mayo de 2021 a las 12h00.

**PRIMERO.-** De la revisión del expediente de la causa Nro. 080-2020-TCE, constan en lo principal las siguientes actuaciones:

**1.1. Sentencia de primera instancia** dictada el **06 de octubre de 2020** a las 17h57<sup>1</sup>, en el que el suscrito juez electoral resolvió:

**PRIMERO.-** Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Jimmi Román Salazar Sánchez, representante legal y Director Ejecutivo Nacional Encargado del Movimiento Justicia Social, Listas 11 en contra de la resolución **PLE-CNE-3-16-9-2020** de 16 de septiembre de 2020, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**SEGUNDO.-** Declarar la nulidad de la resolución **PLE-CNE-3-16-9-2020** de 16 de septiembre de 2020 y de todo lo actuado en sede administrativa, con posterioridad al 29 de julio de 2020, fecha en la que feneció el plazo de (10) diez días concedido a la organización política para la presentación de descargos.

**1.2. Sentencia de segunda instancia** emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el **30 de octubre de 2020** a las 12h02<sup>2</sup>, mediante la cual se resolvió:

<sup>1</sup> Fs. 1051 a 1072 vuelta.



DESPACHO  
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 080-2020-TCE

**PRIMERO.-** NEGAR el recurso de apelación presentado por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral contra la sentencia dictada el 06 de octubre de 2020, a las 17h57 por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.

**SEGUNDO.-** MODIFICAR la sentencia dictada el 06 de octubre de 2020, a las 17h57 por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez de instancia, en los siguientes términos:

*2.1. Dejar sin efecto la Resolución PLE-CNE-3-16-9-2020; y, en consecuencia dejar en firme la resolución Nro. PLE-CNE-7-13-11-2017 de 13 de noviembre de 2017 y la resolución Nro. PLE-CNE-7-21-2-2020, de 21 de febrero de 2020 a través de las cuales se resolvió otorgar y mantener la personería jurídica y la inscripción del Movimiento Justicia Social, Lista 11 en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral.*

**TERCERO.-** Dictar las siguientes medidas de reparación integral:

*3.1. El Consejo Nacional Electoral adoptará, dentro de los dos días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, todas las medidas administrativas necesarias y pertinentes para que los órganos de la Organización Política Justicia Social, listas 11, y sus representantes legales a nivel nacional, provincial y circunscripciones del exterior cuenten con el tiempo razonable y los medios adecuados, en igualdad de condiciones que tuvieron las demás organizaciones políticas, para realizar los actos de democracia interna, inscripción y calificación de candidaturas a las dignidades constantes en la Convocatoria a Elecciones Generales de 2021.*

*3.2. Exhortar al Consejo Nacional Electoral que incorpore en el Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas una disposición que fije el tiempo en al menos noventa días antes de la convocatoria a elecciones para que la cancelación o extinción de organizaciones políticas sea inscrita en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, a fin de que aquellas y los ciudadanos cuenten con información y el tiempo oportuno para preparar los procesos de democracia interna y participación en procesos electorales.*

**1.3. Auto** del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictado el **19 de noviembre de 2020** a las 17h17<sup>3</sup>, a través del cual se decidió:

**PRIMERO.-** A través de Secretaría General, agregar al expediente: a) Oficio No. CNE-SG-2020-000994-Of, de 06 de noviembre de 2020 y sus anexos en doce (12) fojas. b) Escrito y anexos presentados por el señor Jimmi Román Salazar Sánchez, director ejecutivo nacional encargado del Movimiento Justicia Social, Listas 11. c) Escrito y anexos presentados por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral.

**SEGUNDO.-** De conformidad al artículo 216 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Secretaría General de este Tribunal, se remita el expediente íntegro debidamente foliado de la causa No. 080-2020-TCE al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez de primera instancia dentro de la presente causa, para que tramite la ejecución de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 30 de octubre de 2020.

**1.3.1.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0729-O de 23 de noviembre de 2020<sup>4</sup> suscrito por el secretario general dirigido al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.

<sup>2</sup> Fs. 1148 a 1157 vuelta.

<sup>3</sup> Fs. 1228 a 1231 vuelta.

<sup>4</sup> F. 1237.



**1.4. Auto** dictado por el suscrito juez electoral el **26 de noviembre de 2020** a las 12h17<sup>5</sup>, a través del cual se dispuso:

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo que disponen los artículos 42 inciso segundo y 216 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de proporcionar elementos suficientes para resolver por parte del Pleno Jurisdiccional que emitió la sentencia de segunda instancia, dispongo que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de (05) cinco días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita en copias certificadas la información referente a:

1. Resolución PLE-CNE-1-19-7-2020 dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 19 de julio de 2020 con la que se inició el procedimiento administrativo de revisión del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas referente, entre otros, al Movimiento Justicia Social, Lista 11; y en la que se dispuso aplicar una medida cautelar de suspensión de actividades.
2. Razón de notificación de la resolución PLE-CNE-1-19-7-2020 al Movimiento Justicia Social, Lista 11.
3. Razón de recepción de la notificación efectuada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral al Consejo Nacional Electoral con la sentencia dictada en segunda instancia dentro de la causa Nro. 046-2020-TCE.
4. Comunicaciones que el CNE remitió al Movimiento Justicia Social, Lista 11 en razón de la notificación con la sentencia de segunda instancia de la causa Nro. 046-2020-TCE que dejó sin efecto la medida cautelar de suspensión de la referida organización política. (En esta certificación deben incluirse las razones de notificación de las comunicaciones dirigidas).
5. Certificación del tiempo en que se mantuvo vigente la medida cautelar de suspensión de actividades de la organización política Justicia Social, Lista 11 (se debe determinar de manera expresa las fechas de inicio y de terminación).
6. Certificación de las solicitudes presentadas por el Movimiento Justicia Social, Lista 11 para la realización de la democracia interna de selección de precandidatos en las jurisdicciones nacionales, provinciales, circunscripciones del exterior y Parlamento Andino, para las Elecciones Generales previstas para el año 2021.
7. Detalle pormenorizado de los delegados del Consejo Nacional Electoral y de cada uno de sus organismos desconcentrados, designados para vigilar la transparencia y legalidad de los procesos de democracia interna del Movimiento Justicia Social, Lista 11, en las diferentes jurisdicciones nacionales, provinciales, circunscripciones del exterior y Parlamento Andino.
8. Informes presentados por los delegados de la administración electoral para el referido proceso de democracia interna (presencial o telemático), con la determinación de fechas de realización, novedades presentadas y la razón de si los candidatos designados realizaron o no la aceptación personal de su candidatura. (En este detalle, en la eventualidad de que en una jurisdicción no se hubiere realizado proceso de democracia interna, debe especificarse tal circunstancia.)
9. Resolución de convocatoria a Elecciones Generales de 2021 y su publicación en el Registro Oficial.
10. Certificación de las fechas de inicio y finalización del periodo de inscripción de candidaturas para las dignidades a elegirse en el proceso electoral 2021. (Debe incluirse la determinación expresa de las fechas en las que estuvo disponible el sistema para que el Movimiento Justicia Social, Lista 11 pueda acceder a él).
11. Detalle de resoluciones de aceptación o negativa de inscripción de candidaturas del Movimiento Justicia Social Lista 11, adoptadas por el CNE o sus organismos desconcentrados, en las diferentes jurisdicciones nacionales, provinciales, circunscripciones del exterior y Parlamento Andino. (Se deberán adjuntar las resoluciones adoptadas)

<sup>5</sup> Fs. 1253 a 1255.



Causa Nro. 080-2020-TCE

12. Detalle de solicitudes de corrección o impugnación a las resoluciones de negativa de inscripción a las candidaturas mencionadas en el numeral anterior, adoptadas por el CNE o sus organismos desconcentrados.
13. Detalle de objeciones presentadas por las organizaciones políticas a las candidaturas del Movimiento Justicia Social, Lista 11, en las diferentes jurisdicciones ya señaladas. (el detalle debe incluir las resoluciones adoptadas sobre las objeciones).
14. Detalle de las calificaciones de candidaturas del Movimiento Justicia Social, Lista 11, para las diferentes dignidades de elección popular según las distintas jurisdicciones nacionales, provinciales, circunscripciones del exterior y Parlamento Andino.
15. Acta íntegra de la sesión ordinaria Nro. 031-PLE-CNE-2020 del Pleno del Consejo Nacional Electoral, que contiene los debates y los argumentos de las consejeras y consejeros del CNE para expedir la Resolución PLE-CNE-3-5-11-2020, de 05 de noviembre de 2020. (Debe incluirse copia certificada impresa y remitirse los soportes digitales de audio y video).
16. Solicitudes de corrección e impugnación presentadas en sede administrativa en contra de la Resolución PLE-CNE-3-5-11-2020, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 05 de noviembre de 2020. (Deben incluirse copias certificadas de las resoluciones adoptadas al respecto).
17. Acta íntegra de la sesión ordinaria Nro. 032-PLE-CNE-2020 del Pleno del CNE que contiene los debates y los argumentos de las consejeras y consejeros del CNE para expedir la Resolución Nro. PLE-CNE-1-11-11-2020, de 11 de noviembre de 2020. (Debe incluirse copia certificada impresa y remitirse los soportes digitales de audio y video).
18. Solicitudes de corrección e impugnación presentadas en sede administrativa en contra de la Resolución PLE-CNE-1-11-11-2020, dictada el 11 de noviembre de 2020 por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. (Deben incluirse copias certificadas de las resoluciones adoptadas al respecto).

**TERCERO.-** Se dispone que el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, remita en el plazo de (02) dos días, copia certificada de:

- a) Razón de presentación del recurso subjetivo contencioso electoral de la causa Nro. 046-2020-TCE.
- b) Sentencia de segunda instancia de la causa Nro. 046-2020-TCE; y, razones de notificación de la sentencia y de su ejecutoria.

**1.5.** Auto de 06 de diciembre de 2020 a las 18h57<sup>6</sup>, suscrito por el juez de instancia, en el que se dispuso:

**CUARTO.-** Una vez recopilada la información y ordenada en la secuencia solicitada e incorporada que ha sido al expediente, dispongo:

4.1. Una vez notificado el presente auto, la secretaria relatora de este Despacho, **remita el expediente al juez sustanciador de la causa Nro. 080-2020-TCE** para que el Pleno que dictó la sentencia en segunda instancia, conformado por los jueces Patricia Guaicha Rivera, Ángel Torres Maldonado, Joaquín Viteri Lianga, Guillermo Ortega Caicedo y Patricio Maldonado Benítez, *-en virtud de los análisis que correspondan-* adopte las decisiones que estime pertinentes respecto a las medidas de reparación por ellos dictadas.

4.2. Disponer a la secretaria relatora del Despacho, el escaneo del expediente a partir de la foja (1237) mil doscientos treinta y siete en adelante y remitir el link correspondiente a cada uno de los jueces que conforman el pleno ya mencionado.

<sup>6</sup> Fs. 1964 a 1986 vuelta.



4.3 La convocatoria a sesión del pleno se efectuará previa solicitud del juez sustanciador.

**1.6. Resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de 08 de diciembre de 2020 a las 20h53<sup>7</sup>, mediante la cual se dispuso:**

**PRIMERO.-** Disponer al Consejo Nacional Electoral que, en atención a las medidas de reparación integral dispuestas en la sentencia expedida el 30 de octubre de 2020 por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la causa No. 080-2020-TCE, garantice al Movimiento Justicia Social, lista 11, a contar con el tiempo razonable y los medios adecuados, a fin de que: (1) realice el proceso de elecciones primarias y aceptación de candidaturas en aquellas circunscripciones electorales que no las hubiera realizado por no disponer del mismo tiempo y certeza que las demás organizaciones políticas; (ii) confiera nuevo plazo para que inicien el procedimiento administrativo de inscripción de todas las candidaturas a las dignidades de elección popular constantes en la convocatoria a elecciones 2021, sin perjuicio de convalidar explícita y exclusivamente las que se encuentren calificadas y en firme; y, (iii) proceda a calificar las candidaturas que sean inscritas en el nuevo plazo que le conceda el órgano administrativo electoral, las que podrán ser subsanadas en el plazo previsto en la ley, en caso de incumplimiento de requisitos constitucionales y legales.

**SEGUNDO.-** Remitir al juez de primera instancia para que supervise e informe el cumplimiento irrestricto de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de diez días contados desde la ejecución de la presente resolución.

**1.6.1.** Razón de ejecutoria de la referida resolución sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 12 de diciembre de 2020<sup>8</sup> y Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0825-O dirigido al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal<sup>9</sup>.

**1.7. Auto dictado el 15 de diciembre de 2020 a las 16h27<sup>10</sup>** por el suscrito juez de primera instancia, a través del cual en lo principal agregué documentación, describí los antecedentes procesales de la causa y dispuso en el acápite segundo lo siguiente:

**SEGUNDO.- 2.1.** El Pleno del Consejo Nacional Electoral el 14 de diciembre del 2020, emitió una resolución de mayoría, cuya parte resolutive he procedido a citar en el presente auto y que se refiere en lo principal a:

- Posición del CNE respecto a las medidas de reparación integral dispuestas por el Pleno de este Tribunal.
- Solicita la revocatoria del auto de ejecución de fecha 8 de diciembre de 2020, dictado dentro de la causa No. 080-2020-TCE por considerar que constituye intromisión en las competencias exclusivas del Consejo Nacional Electoral.
- Reclamación de competencia al Tribunal Contencioso Electoral.
- Requerir que el Tribunal Contencioso Electoral se abstenga de realizar actos que interfieran en las competencias privativas del Consejo Nacional Electoral,

<sup>7</sup> Fs. 2004 a 2013 vuelta.

<sup>8</sup> F. 2020.

<sup>9</sup> F. 2021

<sup>10</sup> F.2053 a 2056.



Causa Nro. 080-2020-TCE

- Que la Presidenta del CNE presente una demanda de conflicto de competencias ante la Corte Constitucional.
- Requerir que el TCE resuelva la causa contencioso electoral No. 131-2020-TCE.
- Remitir la resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral a la Fiscalía General del Estado.

2.2. En virtud de la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que nada resuelve sobre el cumplimiento de la sentencia de esta causa y por cuanto resulta inútil esperar se cumpla el plazo conferido a este juez de instancia, dispongo:

Incorporar al expediente la resolución Nro. PLE-CNE-1-14-12-2020 y someterla a conocimiento del Pleno conformado para esta causa a fin de que adopten las decisiones que estimen pertinentes en el ámbito electoral y penal frente a la inobservancia de disposiciones contenidas en la sentencia expedida por la autoridad competente.

2.3 Se dispone que una vez notificado el presente auto, la secretaria relatora de este Despacho, devuelva el expediente de la causa Nro. 080-2020-TCE al juez sustanciador, doctor Ángel Torres Maldonado.

2.4. La sesión del pleno que corresponda se convocará previa solicitud del juez sustanciador.

1.7.1 Oficio Nro. 064-2020-KGMA-ACP de 15 de diciembre de 2020<sup>11</sup>, suscrito por la secretaria relatora del Despacho del juez de instancia, dirigido al doctor Ángel Eduardo Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

**1.8. Resolución** del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de **19 de diciembre de 2020 a las 09h37**<sup>12</sup>, en la que se decidió:

...Con los antecedentes expuestos y la valoración jurídica realizada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por existir indicios de responsabilidad penal en los que hubieran incurrido los señores Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Enrique Pita García, Luis Verdesoto Custode y José Cabrera Zurita, en sus calidades de presidenta, vicepresidente y consejeros del Consejo Nacional Electoral, conforme al artículo 267 de la LOEOPCD, remitir copias certificadas de todo el expediente de la causa No. 080-2020-TCE, a la Fiscalía General del Estado.

1.8.1. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0870-O de 23 de diciembre de 2020<sup>13</sup>, suscrito por el secretario general de este Tribunal y dirigido a la Fiscal General del Estado.

**1.9. Resolución** del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de fecha **20 de febrero de 2021** a las 17h23<sup>14</sup>, mediante la cual se resolvió:

**PRIMERO:** Disponer que el señor juez de primera instancia de esta causa, mediante atentos oficios ponga en conocimiento de la Organización de Estados Americanos, Organización de Naciones Unidas y Unión Europea, a través de sus representantes, mediante copias certificadas de la presente resolución, la sentencia y resoluciones expedidas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 080-2020-TCE.

<sup>11</sup> F. 2063.

<sup>12</sup> Fs. 2076 a 2087.

<sup>13</sup> Fs. 2092 a 2092 vuelta

<sup>14</sup> Fs. 2123 a 2140. En la resolución consta el voto salvado de los jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta y abogado Richard González Dávila.



**SEGUNDO:** Confiéranse las copias certificadas requeridas, con costas a cargo del solicitante.

**1.10. Auto** dictado por el juez de primera instancia el **01 de marzo de 2021** a las 12h37, a través del cual se agregó documentación y se dispuso en lo principal:

**PRIMERO.-** Con fecha 20 de febrero de 2021 a las 17h23, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución dispuso:

... Disponer que el señor juez de primera instancia de esta causa, mediante atentos oficios ponga en conocimiento de la Organización de Estados Americanos, Organización de Naciones Unidas y Unión Europea, a través de sus representantes, mediante copias certificadas de la presente resolución, la sentencia y resoluciones expedidas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 080-2020-TCE.

**SEGUNDO.-** En mi calidad de juez de instancia, he remitido a los representantes de las organizaciones internacionales citadas en la resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de 20 de febrero de 2021, toda la documentación requerida tanto en forma física y/o en digital, según correspondía, tal como se verifica de los oficios e impresiones de correo electrónico institucional que se han agregado al presente expediente.

**TERCERO.-** Devuélvase los cuerpos del expediente de la causa Nro. 080-2020-TCE, a la Secretaría General de este Tribunal, para los fines pertinentes.

**SEGUNDO.- 2.1.** En la causa asignada con el **Nro. 131-2020-TCE** (recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el director nacional encargado del Movimiento Justicia Social en contra de la resolución PLE-CNE-1-11-11-2020 de 11 de noviembre de 2020<sup>15</sup>).

**2.2.** En primera instancia, el doctor Joaquín Viteri Llanga, a través de sentencia dictada el 26 de diciembre de 2020 a las 11h30, resolvió:

**PRIMERO: ACEPTAR PARCIALMENTE** el recurso subjetivo contencioso electoral propuesto por el ciudadano Jimmi Román Salazar Sánchez, Director Ejecutivo Nacional (E) del Movimiento Justicia Social, Listas 11, en los siguientes términos:

1.1.- Declarar la nulidad de la Resolución No. PLE-CNE-1-11-11-2020, de fecha 11 de noviembre de 2020, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por adolecer de falta de motivación.

1.2.- Rechazar el recurso subjetivo contencioso electoral respecto de la pretensión de que se permita al Movimiento Justicia Social, listas 11 efectuar nuevamente los procesos de democracia interna, designación de candidatos, aceptación de candidaturas, inscripción y calificación de candidaturas "en todas las dignidades de elección popular".

**SEGUNDO: DISPONER** al Consejo Nacional Electoral dé cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución de fecha 8 de diciembre de 2020 a las 20h53 en la causa No. 080-2020-TCE, para lo cual el órgano administrativo electoral deberá precisar las circunscripciones electorales y las candidaturas respecto de las cuales deben cumplirse los procesos de

<sup>15</sup> Causa que fue conocida y resulta en primera instancia por el juez electoral, doctor Joaquín Viteri Llanga.



Causa Nro. 080-2020-TCE

democracia interna, designación de candidatos y aceptación de dichas candidaturas, por parte del Movimiento Justicia Social listas 11; así como precisar la circunscripciones electorales y dignidades de elección popular, respecto de la cuales la referida organización política ha presentado las solicitudes de inscripción de candidaturas (nacionales, provinciales o del exterior) para su posterior resolución respecto de su calificación por parte del organismo administrativo electoral y/o sus organismos desconcentrados.

**2.3.** La sentencia fue notificada a las partes procesales y contra la misma se interpusieron recursos horizontales que fueron resueltos por el juez de instancia; posteriormente, las partes procesales interpusieron respectivamente recursos verticales de apelación, que fueron concedidos oportunamente por el doctor Joaquín Viteri Llanga.

**2.4.** El pleno de mayoría del Tribunal Contencioso Electoral<sup>16</sup>, dispuso en **sentencia** dictada el **20 de abril de 2021** a las 10h12<sup>17</sup>, lo siguiente:

**PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD** de lo actuado en la causa No. 131-2020-TCE, desde fojas cuarenta y siete (fs. 47) incluida del proceso y en aplicación directa del artículo 216 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral, a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, remítase el expediente íntegro de este proceso, al juez de instancia de la causa No. 080-2020-TCE.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 221 de la Constitución de la República, para garantizar la certeza y seguridad jurídica, este Tribunal establece, para lo venidero, la siguiente regla jurisprudencial:

**2.1. Previo a aceptar a trámite un recurso o acción contencioso electoral de las previstas en el Código de la Democracia, el Juzgador al que se le asignó la causa por sorteo, verificará que la misma no sea contra un acto de ejecución de una sentencia o resolución jurisdiccional, caso en que, deberá inhibirse del conocimiento de la causa y remitir el expediente al juzgador que se encuentra ejecutando la decisión jurisdiccional correspondiente. Las partes procesales podrán alegar en cualquier momento procesal, la nulidad por este motivo.**

**TERCERO.-** En aplicación de los principios de transparencia, publicidad y seguridad jurídica, se dispone que en la página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral se habilite un espacio para que se publiquen las reglas jurisprudenciales que dicte expresamente el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en las diferentes causas. En este espacio web, se colocarán todas las decisiones que en este sentido se hayan dictado y que se dicten en el futuro para conocimiento de la ciudadanía, la Secretaría General informará sobre el cumplimiento de este punto de la sentencia, en el plazo de quince días.

**2.5.** Posteriormente el señor Jimmi Román Salazar Sánchez, director ejecutivo nacional encargado del Movimiento Justicia Social, Lista 11, presentó un recurso horizontal contra la referida sentencia, en consecuencia el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral lo resolvió mediante auto dictado el 26 de abril de 2021 a las 17h46<sup>18</sup>.

<sup>16</sup> Con votos salvados dictados respectivamente por la jueza Patricia Guaicha Rivera y el juez Arturo Cabrera Peñaherrera.

<sup>17</sup> Fs. 3082 a 3122 vuelta.

<sup>18</sup> Fs. 3143 a 3146 vuelta.



Causa Nro. 080-2020-TCE

**2.6.** El secretario general de este Tribunal en razón sentada el 30 de abril de 2021, certificó que la sentencia dictada en la causa Nro. 131-2020-TCE, se encontraba ejecutoriada.

**2.7.** A través de auto dictado el 10 de mayo de 2021 a las 10h07, en mi calidad de juez sustanciador de la causa Nro. 131-2020-TCE dispuse:

1.1. Agregar el expediente original de la causa Nro. 131-2020-TCE a la causa Nro. 080-2020-TCE.

1.2. Previo a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede, Secretaría General obtenga copia certificada de todo lo actuado en esta causa y las mantenga en el archivo jurisdiccional a su cargo.

**2.8.** Con oficio Nro. TCE-SG-2021-0105-O de 14 de mayo de 2021, el secretario general, en cumplimiento de lo ordenado en la Disposición Tercera de la Sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal el 20 de abril de 2021 a las 10h12, remitió un informe de cumplimiento de sentencia<sup>19</sup>.

**TERCERO.-** El Código de la Democracia y el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral no contienen normas específicas a cumplirse en el proceso de ejecución de una sentencia; en atención al estado de la causa Nro. 080-2020-TCE que ha sido descrito pormenorizadamente en este auto, se dispone, hacer conocer a los jueces que conformaron el Pleno jurisdiccional de la causa Nro. 080-2020-TCE y a las partes procesales, lo resuelto por el Pleno conformado para tramitar y resolver la causa Nro. 131-2020-TCE, el informe de cumplimiento presentado por el secretario general de este Tribunal; y, la incorporación de dicho expediente a los cuerpos procesales de esta causa Nro. 080-2020-TCE.

**CUARTO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto y copias certificadas de los siguientes documentos: Sentencia dictada dentro de la causa Nro. 131-2020-TCE el 20 de abril de 2021 a las 10h12; Informe de Cumplimiento de Sentencia presentado por el secretario general de este Tribunal adjunto al Oficio Nro. TCE-SG-2021-0105-O de 14 mayo de 2021; así como el expediente íntegro de la causa Nro. 080-2020-TCE, al que se ha incorporado la causa Nro. 131-2020-TCE, en formato digital, a:

**4.1.** Al señor Jimmi Román Salazar Sánchez, representante legal y director ejecutivo nacional encargado del Movimiento Justicia Social, Lista 11, en las direcciones de correos electrónicos: [grouplaw.cia@hotmail.com](mailto:grouplaw.cia@hotmail.com) / [geralmartin@hotmail.com](mailto:geralmartin@hotmail.com) / [abg.jimmisalazars@outlook.com](mailto:abg.jimmisalazars@outlook.com) / [secretaria.justiciasocial@gmail.com](mailto:secretaria.justiciasocial@gmail.com) y en la casilla contencioso electoral Nro. 060.

**4.2.** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones de correo electrónicas: [patrocinio-judicial@cne.gob.ec](mailto:patrocinio-judicial@cne.gob.ec) / [danielvasconez@cne.gob.ec](mailto:danielvasconez@cne.gob.ec) / [silvanarobalino@cne.gob.ec](mailto:silvanarobalino@cne.gob.ec) / [erikandrade@cne.gob.ec](mailto:erikandrade@cne.gob.ec) / [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) / [enriquevaca@cne.gob.ec](mailto:enriquevaca@cne.gob.ec) / [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec) .

<sup>19</sup> F. 3165.



DESPACHO  
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 080-2020-TCE

4.3. A los jueces del Tribunal Contencioso Electoral doctora Patricia Guaicha Rivera, doctores Ángel Torres Maldonado, Joaquín Viteri Llanga, Juan Patricio Maldonado Benitez, y, magister Guillermo Ortega Caicedo, en sus despachos y/o en sus respectivas direcciones electrónicas: [patricia.guaicha@tce.gob.ec](mailto:patricia.guaicha@tce.gob.ec) / [angel.torres@tce.gob.ec](mailto:angel.torres@tce.gob.ec) / [joaquin.viteri@tce.gob.ec](mailto:joaquin.viteri@tce.gob.ec) / [jmaldonado20659@gmail.com](mailto:jmaldonado20659@gmail.com) / [wgoc1801@gmail.com](mailto:wgoc1801@gmail.com) / [wilson.ortega@tce.gob.ec](mailto:wilson.ortega@tce.gob.ec) .

**QUINTO.-** Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

**SEXTO.-** Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.)** Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez.**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 26 de mayo de 2021.

Ab. Karen Mejía Alcívar

**Secretaria Relatora**

**Tribunal Contencioso Electoral**

